

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO

SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00246-00
ACCIONANTE: EDILBERTO LÓPEZ CALDERÓN
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **EDILBERTO LÓPEZ CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.638.327 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **ARMADA NACIONAL**, entidades públicas representadas legalmente por el Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri, y el Comandante de la Armada Nacional, Almirante Leonardo Santamaría Gaitán, o quienes hagan sus veces, respectivamente.

2. ANTECEDENTES

El señor **EDILBERTO LÓPEZ CALDERÓN**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad de la Orden Administrativa de Personal No. 0863 de fecha 28 de octubre de 2014 y del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 4764-771 MDNSG – TML – 41.1 registrada a folio No. 162-023 del libro de Tribunales Médicos. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

Como quiera que no se encuentra dentro del expediente certificación en la que se indique el último lugar donde labora o laboró, presta o prestó el servicio el señor Edilberto López Calderón, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Armada Nacional para que nos certifique tal solicitud.

Así mismo, el artículo 166 numeral 1 del CPACA, establece lo siguiente:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestran, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...) subrayado fuera del texto”

Observa el Despacho que dentro del expediente no se encuentra el acto administrativo acusado Orden Administrativa de Personal No. 0863 de fecha

28 de octubre de 2014, ni la constancia de comunicación, notificación o entrega del mismo al actor o a su apoderado, pero si obra dentro del expediente derecho de petición de fecha 28 de enero de 2015, mediante el cual la parte actora solicita a la Armada Nacional se le notifique y entregue copia del acto administrativo, resolución u orden administrativa de personal, por medio de la cual se le retiró del servicio. Por lo que este despacho de oficio, solicitará como petición previa a la admisión de la demanda, que la Armada Nacional remita copia auténtica de la Orden Administrativa de Personal No. 0863 de fecha 28 de octubre de 2014, así como de la constancia de notificación al señor Edilberto López Calderón, a fin de determinar la fecha en la que fue comunicado, notificado o entregado el acto administrativo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONAL para que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde el demandante EDILBERTO LÓPEZ CALDERÓN, identificado con la C.C. No. N° 1.098.638.327, laboró o prestó sus servicios en calidad de IMP en la Armada Nacional.
- Copia auténtica de la Orden Administrativa de Personal No. 0863 de fecha 28 de octubre de 2014, mediante la cual se retiró del servicio al señor al señor Edilberto López Calderón, así como la constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez